CONTRATO:	**CTO-238-2025**
CONTRATISTA:	**H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S.**
NIT.:	**900.431.716-9**
OBJETO:	**REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 1)**
NOVEDAD:	**PRÓRROGA.**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, Director de Gestión Contractual Código 0100 Grado 023, encargado de las funciones de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante Decreto No. 393 de abril 01 de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de abril 07 de 2025, facultado legalmente para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 artículo 12 numeral 13, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 11, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)** entidad estatal de la rama ejecutiva del poder en Colombia, identificada con **NIT. 900.523.392-1**, por una parte, y por la otra la persona jurídica **H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con n.i.t. No. **900.431.716-9** representada legalmente por HAWER ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ identificado con c.c. c.c. 93.365.845, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal legal de inhabilidad establecida, ni reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 238 DE 2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 8 de agosto de 2025 la **USPEC** y el **H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S.** (en adelante las "PARTES") suscribieron el Contrato de Obra No. 238 de 2025 cuyo objeto consiste en **"REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 1)"** publicado en SECOP II como contrato USPEC-CTO-238-2025, id del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8139525.

2. Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta diciembre 31 de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que ocurrió en septiembre 16 de 2025.

3. Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.356.600.000,00) M/CTE., incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que en diciembre 24 de 2025 mediante Otrosí 1 las partes prorrogamos el contrato 238 de 2025 hasta marzo 31 de 2026, y adicionamos la suma de $678.300.000, para un valor total del contrato de $2.034.900.000,°°. Modificación aprobada y publicada en SECOP en id CO1.CTRMOD.21397110.

5. Que mediante memorando No. **I-2026-001326** de marzo 26 del 2026 la Dirección de Infraestructura y la Subdirección de Construcción y Conservación (SCC) de la USPEC solicitó a la Dirección de Gestión Contractual (DIGECO) prórroga al contrato 238 de 2025 conforme a la siguiente motivación:

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN

"El Contratista de Obra H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S, mediante oficio No. **USPEC-008-2026,** de fecha 18 de marzo de 2026, cuyo asunto es : "*SOLICITUD DE PRORROGA N°02 - CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-238-2025"* , adicionalmente las solicitudes de ampliación del término de ejecución de las ODS, contemplados en los oficios **USPEC-009-2026, USPEC-011-2026 y USPEC-012-2026** en los siguientes términos:

(…)

*" **CONCEPTO TÉCNICO-JURÍDICO-FINANCIERO***

En el marco de la ejecución del Contrato USPEC-CTO-238-2025, cuyo objeto es la atención inmediata de emergencias que afectan la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), se presenta el siguiente concepto técnico, jurídico y financiero, con el propósito de sustentar la necesidad de aprobar una prórroga por un periodo de tres (3) meses.

La solicitud se fundamenta en que actualmente existen varias Órdenes de Servicio (ODS) en etapa de ejecución, cuyo desarrollo se ha visto prolongado debido a diferentes factores, entre ellos:

- *Situaciones de seguridad en algunos establecimientos penitenciarios.*
- *Condiciones climáticas adversas.*
- *Incremento en las emergencias reportadas.*
- *Escasez de materiales por inicio de año.*

Estas circunstancias han impactado directamente la ejecución del contrato y nuestra capacidad operativa para garantizar las intervenciones necesarias en el tiempo establecido con anterioridad.

1. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

El contrato fue suscrito en atención a la necesidad permanente del Sistema Penitenciario de responder de manera inmediata a situaciones que afectan la infraestructura y la operación de los ERON, entre las cuales se destacan:

- *Rupturas en redes hidráulicas y sanitarias,*

• Colapso de baterías sanitarias,
• Fallas en redes eléctricas que afectan ventilación, iluminación y sistemas de seguridad,
• Deterioro de muros perimetrales,
• Afectaciones en cubiertas por eventos climáticos,
• Deterioro estructural de instalaciones.

Debido a su naturaleza imprevisible y al impacto directo que generan en la seguridad institucional y en los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, estas situaciones no pueden ser programadas dentro de los planes ordinarios de inversión, por lo que requieren un instrumento contractual flexible y de disponibilidad inmediata.

En este sentido, el Anexo Técnico de Atención Primaria y de Emergencia establece la metodología para la expedición, ejecución y cierre de Órdenes de Servicio (ODS), las cuales se activan a partir de una valoración técnica que prioriza aquellas intervenciones que representan riesgos inminentes para:

• la vida,
• la seguridad,
• y la continuidad de los servicios intramurales.

Durante los cinco meses de ejecución del contrato, las ODS han sido desarrolladas de forma constante, simultánea y en diferentes regiones del país. No obstante, el desarrollo de algunas intervenciones ha presentado variaciones en los tiempos inicialmente proyectados debido a diversos factores operativos y contextuales que inciden directamente en la ejecución de las actividades, entre los cuales se destacan situaciones de seguridad en algunos establecimientos penitenciarios que han requerido restricciones temporales de acceso o ajustes en los horarios de trabajo; condiciones climáticas adversas que han afectado principalmente labores en cubiertas, estructuras y redes externas; el incremento en el número de emergencias reportadas por los establecimientos de reclusión, lo que ha implicado la priorización simultánea de múltiples intervenciones; y la escasez temporal de algunos materiales de construcción asociada al inicio del año y a los procesos de reactivación de proveedores, circunstancias que, en conjunto, han incidido en la programación y duración de determinadas actividades sin afectar el compromiso del contratista con la atención oportuna de las emergencias.

Adicionalmente, es importante señalar que durante la ejecución del contrato se ha dejado trazabilidad documental de cuatro (4) solicitudes de prórroga asociadas a Órdenes de Servicio ejecutadas en diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) dicha trazabilidad se evidencia en los oficios N° ***USPEC-025-2025, USPEC-026-2025, USPEC-027-2025 y USPEC-003-2026****, las cuales se sustentaron en estas situaciones externas y ajenas al control del contratista. Esta trazabilidad evidencia que, a lo largo del desarrollo contractual, se han documentado de manera formal las situaciones que han afectado los tiempos de ejecución, manteniendo informada a la interventoría y garantizando la transparencia en la gestión del contrato. (Ver Anexos Técnicos)*

2. JUSTIFICACIÓN TECNICA DE ODS SIN TERMINAR

2.1 LETICIA

En la ODS-G1-009 el problema con los avances siempre ha sido por la inaccesibilidad del establecimiento, los tiempos de llegada tanto de materiales adquiridos como de equipos tardan más de lo habitual por la misma ubicación de la obra, esto nos ha generado retrasos para el ingreso de materiales, personal, equipo y herramientas, actualmente la ODS mencionada se encuentra en un 96%

2.2 VILLAVICENCIO

Con respecto a la ODS-G1-002, en estos momentos las intervenciones se encuentran en un 95%, no ha sido posible culminar lo restante y obtener el recibo a satisfacción es por que desde hace un tiempo se viene

presentando una problemática municipal con el agua, esto nos ha perjudicado en los avances de las obras y en el rendimiento del personal

2.3 MODELO

Las emergencias que se han presentado en la modelo, representan el mayor % de recursos comprometidos, es el establecimiento en donde más recursos se han invertido, debido a lo grandes de las intervenciones, por otra parte, por protocolos internos del mismo establecimiento, ha habido semanas que se ha trabajado con intermitencias debido a procesos internos de seguridad no permiten el avance de las actividades, hemos presentado inconvenientes con pérdidas de equipos, herramientas que por otra parte retrasan la debida ejecución de las intervenciones, actualmente las ODS-012-013 se encuentran en un 83% y 63% respectivamente.

2.4 NEIVA

En la ODS-G1-015 nos permitimos manifestar a la supervisión que actualmente se encuentra en un 92% de ejecución, el retraso generado se debe problemas y contratiempos con proveedor de estructura metálica sumado a lo anterior los contratiempos que se tuvieron por el desafortunado suceso con el coronel Renato.

Dando una conclusión al punto anteriormente expuesto, nos permitimos adjuntar con el presente oficio las respectivas solicitudes de prorroga para las ODS anteriormente mencionadas, en cada una manifestamos las respectivas justificaciones de los retrasos evidenciados y añadido a lo anterior están los documentos soporte y sostienen y respaldan los imprevistos relacionados.

3. ANALISIS TÉCNICO

Las infraestructuras penitenciarias presentan un alto nivel de desgaste, debido principalmente a:

• La sobrepoblación en los establecimientos.
• La antigüedad de las edificaciones.
• Condiciones ambientales adversas que aceleran el deterioro.

Estas condiciones generan que daños aparentemente menores puedan escalar rápidamente a afectaciones estructurales de mayor magnitud.

Durante los procesos de diagnóstico inicial no siempre es posible identificar todos los deterioros existentes, especialmente aquellos que se encuentran ocultos, tales como:

• Daños en redes hidrosanitarias.
• Fallas en redes eléctricas.
• Fisuras estructurales.
• Filtraciones.
• Corrosión en elementos metálicos.
• Afectaciones en cubiertas y pisos.

En muchos casos, estas situaciones se detectan durante la ejecución de las intervenciones, lo cual obliga a realizar trabajos adicionales no previstos inicialmente, con el fin de garantizar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de las instalaciones.

En el marco del contrato se han presentado 18 Órdenes de Servicio (ODS) destinadas a la atención de emergencias relacionadas principalmente con:

• Redes hidrosanitarias.
• Sistemas eléctricos.
• Infraestructura básica de funcionamiento penitenciario.

Para estas órdenes, en la etapa de diagnóstico se proyectó un cronograma inicial de todas las intervenciones necesarias de cada establecimiento. Por otra parte, es de tener en cuenta que al momento de ejecutar las actividades en la mayoría de estas se evidenciaron actividades complementarias necesarias para la debida subsanación de la emergencia, esto alarga nuestros plazos de ejecución.

4. ANALISIS JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el sistema de compras y contratación pública en Colombia, las entidades estatales y las partes contractuales pueden realizar modificaciones a los contratos estatales cuando estas resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, el mencionado decreto establece que, durante la etapa de ejecución contractual, las entidades estatales deben adelantar las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación, lo cual incluye la posibilidad de ajustar condiciones contractuales como el plazo, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y se orienten a garantizar la correcta ejecución del contrato.

Bajo este marco normativo, la prórroga del plazo contractual constituye una herramienta jurídica válida dentro de la gestión contractual, en la medida en que permite ajustar la duración del contrato a las condiciones reales de ejecución, particularmente cuando se presentan circunstancias operativas o externas que inciden en el desarrollo de las actividades inicialmente programadas, sin que ello implique la alteración del objeto contractual ni de las obligaciones esenciales de las partes.

En el caso del Contrato de Obra N.° USPEC-CTO-238-2025, la solicitud de prórroga se encuentra sustentada en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades orientadas a la atención de emergencias en la infraestructura de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se han presentado diferentes situaciones operativas que han impactado los tiempos de ejecución de algunas Órdenes de Servicio, tales como restricciones derivadas de condiciones de seguridad en determinados establecimientos, condiciones climáticas adversas, incremento en el número de emergencias reportadas y limitaciones temporales en el suministro de algunos materiales.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual no modifica el objeto ni las obligaciones esenciales del contrato, sino que responde a la necesidad de garantizar la culminación adecuada de las intervenciones en curso y asegurar la continuidad en la atención de emergencias, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que orientan la gestión contractual de las entidades públicas.

Por lo anterior, y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se considera jurídicamente procedente la solicitud de prórroga del plazo del Contrato de Obra N.° USPEC-CTO-238-2025, en la medida en que dicha modificación resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y la atención oportuna de las necesidades que motivaron su celebración.

4. ANALISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta el presente apartado nos permitimos evidenciar el avance financiero y de ejecución presupuestal del contrato a la actualidad:

EJECUCIÓN ODS REGIONAL CENTRAL								
#	***ESTABLECIMIENTO***	***ODS***	***VALOR ODS INICIAL***	***% ODS PROG***	***VALOR ODS FINAL***	***VALOR EJECUTADO***	***% ODS EJECUTADA***	***VALOR ODS POR EJECUTAR***
1	*EPMSC CHIQUINQUIRÁ*	*G1-001*	*$ 141.870.982,12*	*10,16%*	*$ 206.722.758,34*	*$ 206.722.758,34*	*100,00%*	*$ 0,00*
2	*EPMSC – RM VILLAVICENCIO*	*G1-002*	*$ 64.965.823,32*	*5,53%*	*$ 112.439.216,96*	*$ 112.439.216,96*	*100,00%*	*$ 0*
3	*EPMSC FLORENCIA*	*G1-003*	*$ 64.817.536,22*	*3,69%*	*$ 75.049.834,59*	*$ 75.049.834,59*	*100,00%*	*$ 0*
4	*RM PAS ERE BOGOTA D.C.*	*G1-004*	*$ 62.540.322,38*	*5,20%*	*$ 105.859.749,41*	*$ 105.859.749,41*	*100,00%*	*$ 0*

5	EPMSC JP ESPINAL	G1-005	$ 51.183.234,49	2,88%	$ 58.617.759,95	$ 58.617.759,95	100,00%	$ 0
6	EPMSC FLORENCIA	G1-006	$ 142.108.347,56	7,28%	$ 148.143.298,84	$ 148.143.298,84	100,00%	$ 0
7	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	G1-007	$ 93.853.799,61	6,50%	$ 132.220.659,92	$ 132.220.659,92	100,00%	$ 0
8	COMPLEJO BOGOTA–PICOTA	G1-008	$ 36.535.803,23	2,13%	$ 43.246.035,40	$ 43.246.035,40	100,00%	$ 0
9	EPMSC LETICIA	G1-009	$ 128.164.303,50	8,02%	$ 163.280.606,16	$ 156.749.381,91	96,00%	$ 6.531.224
10	COMPLEJO BOGOTA–PICOTA	G1-010	$ 37.322.600,49	1,69%	$ 34.489.512,70	$ 34.489.512,70	100,00%	$ 0
11	COMPLEJO BOGOTA–PICOTA	G1-011	$ 33.252.217,31	1,63%	$ 33.252.217,31	$ 33.252.217,31	100,00%	$ 0
12	EC BOGOTA	G1-012	$ 129.595.160,46	6,37%	$ 129.595.160,46	$ 108.040.650,02	83,37%	$ 21.554.510
13	EC BOGOTA	G1-013	$ 73.464.781,71	3,61%	$ 73.464.781,71	$ 46.477.891,70	63,27%	$ 26.986.890
14	RM PAS ERE BOGOTA D.C.	G1-014	$ 126.877.731,60	6,98%	$ 142.011.005,86	$ 142.011.005,86	100,00%	$ 0
15	EPMSC NEIVA	G1-015	$ 122.900.230,49	6,76%	$ 137.535.838,54	$ 126.532.971,46	92,00%	$ 11.002.867
16	EPMSC JP ESPINAL	G1-016	$ 12.851.073,72	1,02%	$ 20.764.440,45	$ 20.764.440,45	100,00%	$ 0
ODS PROGRAMADAS				87,12%	1.772.904.474,21			
VALOR EN EJECUCIÓN				**83,88%**	**$1.706.828.982,43**			
SALDO POR EJECUTAR				12,88%	$261.995.525,79			

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, podemos evidenciar el avance presupuestal podemos evidenciar un total de $1.881.714.958, dentro de las cuales algunas de las ODS se encuentran ejecutadas al 100%, por otra parte, queremos evidenciar que tenemos sin programar y por aprobación ODS nuevas que corresponden a un valor de $265.022.082, dejando como conclusión que el valor de saldo presupuestal disponibles es de $153.185.041, saldo seguiría siendo utilizado para futuras emergencias.

VALOR Y % EJECUTADO	***SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE***
$1.706.828.982,43	*$261.995.525,79*
83,88%	***12.88%***

6. JUSTIFICACIÓN DE PRORROGÁ (3 MESES)

Teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del contrato, se evidencia que a la fecha se ha ejecutado el 83,88% del valor total, quedando un saldo presupuestal disponible correspondiente al 12,88%, equivalente a $261.995.525,79.

En ese sentido, y considerando la naturaleza del contrato suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, cuyo objeto corresponde a la atención de mantenimientos preventivos, correctivos y situaciones de emergencia en la infraestructura penitenciaria, se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Este tipo de contratos se caracteriza por su enfoque operativo y contingente, en donde la ocurrencia de daños, fallas o emergencias no es previsible, pero sí recurrente, lo que exige contar con disponibilidad contractual para atender de manera oportuna los requerimientos que se presenten en los establecimientos de reclusión.
Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informar a la supervisión que las ODS que no se han podido culminar dentro del plazo contractual, nos permitimos informar que establecemos como fecha el 15 de abril de 2026 para poder terminar todas las intervenciones faltantes en las ODS-G1-002-009-012-013-015 respectivamente, resaltando que la mayoría de estas se encuentran en una ejecución mayor al 90%

ODS POR FINALIZAR	***FECHA DE TERMINACIÓN***
ODS-002 (VILLAVICENCIO)	*15 DE ABRIL DE 2026*
ODS-009 (LETICIA)	*15 DE ABRIL DE 2026*
ODS-012-013 (MODELO)	*15 DE ABRIL DE 2026*
ODS-016 (NEIVA)	*15 DE ABRIL DE 2026*

Por lo anterior, la prórroga por un periodo de tres (3) meses se justifica en la necesidad de disponer del tiempo suficiente para ejecutar el saldo contractual existente, permitiendo atender adecuadamente las eventualidades que puedan surgir durante dicho periodo, sin afectar la continuidad del servicio ni las condiciones de funcionamiento, seguridad y habitabilidad de la infraestructura penitenciaria.
Adicionalmente, la ampliación del plazo contribuye a una ejecución eficiente y responsable de los recursos disponibles, alineada con las necesidades reales que se presenten en desarrollo del contrato.
. CONCLUSIÓN
Con fundamento en los análisis técnico, jurídico y financiero expuestos anteriormente, se concluye que existe plena justificación para aprobar la prórroga N.ª 2 del Contrato USPEC-CTO-238-2025 por un término de tres (3) meses.
• La extensión del plazo contractual permitirá:
• Finalizar las ODS actualmente en ejecución.
• Garantizar la atención oportuna de emergencias pendientes.
• Mantener la capacidad institucional de respuesta frente a afectaciones en la infraestructura penitenciaria.
• Proteger la seguridad, salubridad y condiciones dignas de reclusión.
En consecuencia, se recomienda aprobar la prórroga solicitada, con el fin de asegurar la continuidad en la atención de emergencias y el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios del orden nacional"

CONCEPTO INTERVENTOR

En atención a la solicitud realizada por el Contratista de Obra antes referenciada, el Contratista Interventor **TOTALL INC SAS BIC**, en el marco del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, avaló la solicitud a través de oficio No. **INT-USPEC-257-0166** de 24 de marzo de 2026 con asunto *"**AVAL A SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-238-2025 – H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S.*** en los siguientes términos:

(…)

"En atención al contrato mencionado en el asunto, destinado a la atención inmediata de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, esta interventoría se permite emitir el presente documento mediante el cual avala la solicitud de prórroga N.º 2 por un término de tres (3) meses, presentada por el contratista H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., en el marco del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las Órdenes de Servicio (ODS) en curso, la adecuada culminación de las intervenciones en ejecución y la atención oportuna de nuevas contingencias que puedan presentarse en los establecimientos de reclusión asignados al contrato, cuya atención resulta indispensable para mantener las condiciones de seguridad, funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios del orden nacional.

En este sentido, la interventoría realizó la revisión técnica, jurídica y financiera de la solicitud presentada por el contratista, encontrando procedente la ampliación del plazo contractual con base en los siguientes argumentos:

Justificación técnica

El contrato fue estructurado bajo una lógica de atención prioritaria de emergencias, lo que implica una ejecución dinámica sujeta a diagnósticos técnicos, validaciones por interventoría y programación operativa en entornos con restricciones propias del sistema penitenciario.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado un volumen significativo de emergencias, incluyendo fallas hidrosanitarias, afectaciones eléctricas, deterioro estructural y situaciones que comprometen la seguridad de los establecimientos.

Estas intervenciones han sido desarrolladas de manera simultánea y en diferentes ubicaciones, lo que demuestra la necesidad de mantener activa la capacidad operativa del contrato.

En complemento a la justificación técnica presentada por el contratista, esta interventoría realizó la verificación detallada de los tiempos de ejecución de las Órdenes de Servicio (ODS) en los establecimientos penitenciarios donde se han presentado afectaciones en la programación, evidenciando la necesidad de ajustes en los cronogramas inicialmente aprobados.

En este sentido, se deja constancia que, como resultado del seguimiento técnico y de obra, se han requerido reprogramaciones y ampliaciones de plazo en algunas ODS, las cuales han sido evaluadas y avaladas por la interventoría, en tanto obedecen a condiciones externas, operativas y técnicas propias de los establecimientos, no imputables al contratista.

En complemento a las solicitudes de prórroga presentadas por el contratista para las diferentes Órdenes de Servicio del Grupo 1, esta interventoría realizó el seguimiento técnico correspondiente, con base en bitácoras de obra, informes de avance, comités técnicos y verificación en campo, evaluando la pertinencia de los tiempos adicionales requeridos.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció la necesidad de realizar reprogramaciones y ampliaciones de plazo en varias ODS, las cuales obedecen a condiciones externas, operativas, climáticas, de seguridad y de servicios públicos, propias de los establecimientos y sus entornos, no imputables al contratista.

A continuación, s e presenta el análisis por establecimiento:

Establecimiento La Modelo – ODS G1-012 y G1-013

Esta interventoría evidenció que las intervenciones desarrolladas en el establecimiento La Modelo corresponden a actividades de alta complejidad técnica y significativo alcance, siendo uno de los frentes con mayor concentración de recursos del contrato.

Durante la ejecución, se han presentado:

Restricciones operativas derivadas de protocolos de seguridad, que implican suspensiones periódicas de actividades. Condiciones climáticas adversas (lluvias) que han afectado el desarrollo normal de obra.

Pérdida o extravío de herramientas, equipos y materiales al interior del establecimiento, lo cual ha requerido reposición y ha impactado los tiempos de ejecución.

Estas situaciones han sido verificadas por la interventoría y corresponden a condiciones propias del entorno de ejecución.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente la ampliación de plazo hasta el 15 de abril de 2026, con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades y la entrega funcional de los espacios intervenidos, sin evidenciar incumplimientos atribuibles al contratista.

EPMSC Villavicencio – ODS G1-002

De acuerdo con la verificación realizada, esta interventoría evidenció que la ejecución de la ODS se ha visto afectada por condiciones externas asociadas a la crisis en el suministro de agua en la ciudad de Villavicencio, la cual ha impactado directamente el desarrollo de las actividades constructivas.

Se identificaron los siguientes factores:

• Intermitencia y escasez en el suministro de agua, afectando procesos constructivos que dependen directamente de este recurso.

• Condiciones operativas del sistema de acueducto y alcantarillado, incluyendo afectaciones en infraestructura y dificultades en la prestación del servicio.

Así mismo, se evidenció que la ODS presenta un avance superior al 90% de ejecución, encontrándose en fase final de intervención.

En este sentido, la interventoría considera técnicamente viable y procedente la ampliación de plazo por quince (15) días, con el fin de culminar las actividades pendientes, concluyendo que las afectaciones presentadas no son imputables al contratista, sino a condiciones externas relacionadas con la prestación del servicio público de acueducto.

EPMSC Neiva – ODS G1-015

En el análisis realizado por la interventoría, se evidenció que la ejecución de la ODS se ha visto afectada por factores de seguridad y logísticos, entre los cuales se destacan:

Restricciones de ingreso al establecimiento, derivadas de situaciones de seguridad que impidieron el inicio oportuno de las actividades hasta el 22 de noviembre.

Retrasos en el suministro de materiales (estructura metálica) por parte de proveedores, lo cual afectó la programación inicialmente establecida.

No obstante, se verificó que el contratista ha mantenido la ejecución de las actividades, alcanzando un avance aproximado del 90%, y ha presentado la respectiva reprogramación para la finalización de las obras.

En consecuencia, esta interventoría considera procedente la ampliación de plazo hasta el 10 de abril, con el fin de garantizar la culminación de las actividades, estableciendo que los retrasos evidenciados no son atribuibles al contratista, sino a condiciones externas de seguridad y suministro de materiales.

Justificación jurídica

Es pertinente mencionar que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y a la continuidad en la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

En este mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 reafirma el principio de eficiencia en la gestión contractual, mientras que el Decreto 1082 de 2015 establece que, durante la ejecución de los contratos estatales, las entidades pueden adelantar las modificaciones necesarias para asegurar su correcta ejecución, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y no alteren la naturaleza del objeto contractual.

De igual manera, la Ley 1709 de 2014 establece la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad en los establecimientos penitenciarios, mientras que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-388 de 2013 y la Sentencia SU-122 de 2022, ha reiterado la obligación del Estado de adoptar acciones efectivas orientadas a garantizar condiciones dignas de reclusión.

En este contexto, la prórroga del plazo contractual constituye una herramienta jurídica válida dentro de la gestión contractual, en la medida en que permite ajustar la duración del contrato a las condiciones reales de ejecución

cuando se presentan circunstancias operativas o externas que afectan el desarrollo de las actividades inicialmente programadas.

En el caso del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, la ampliación del plazo contractual no modifica el objeto ni las obligaciones esenciales del contrato, sino que responde a la necesidad de garantizar la culminación adecuada de las intervenciones en curso y asegurar la continuidad en la atención de emergencias en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios.

Justificación financiera

De acuerdo con el seguimiento realizado por la interventoría, el contrato presenta el siguiente estado de ejecución financiera:

Concepto	***Valor***	***Porcentaje***
Valor aprobado ODS (ejecutado y en ejecución)	*$1.772.904.474,21*	*87,12%*
Saldo presupuestal disponible (por asignar)	*$261.995.525,79*	*12.88%*
Total contrato	***$2.034.900.000,00***	***100 %***

El avance financiero evidencia un nivel significativo de ejecución del contrato adicionalmente que el contrato cuenta con una disponibilidad presupuestal significativa, la cual permite continuar con la atención de emergencias dentro del objeto contractual.

No obstante, el plazo vigente hasta el 31 de marzo de 2026 resulta insuficiente para:

• Culminar las intervenciones en ejecución

• Superar los retrasos presentados por causas externas

• Atender nuevas emergencias que puedan surgir

*En consecuencia, la prórroga solicitada **no implica adición de recursos**, sino la necesidad de disponer del tiempo requerido para ejecutar de manera eficiente el saldo disponible de **$ 261.995.525,79.***

Concepto de interventoría

Derivado del análisis técnico, jurídico y financiero realizado, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el estado actual de ejecución y la necesidad de garantizar la continuidad en la atención de emergencias en los establecimientos de reclusión del orden nacional, esta interventoría considera procedente la solicitud presentada por el contratista.

*En consecuencia, esta interventoría sugiera y recomienda a la entidad conceder una prórroga al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 por un periodo de **tres (3) meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2026**, con el fin de permitir:*

• Garantizar la culminación de las actividades en ejecución

• Atender los retrasos no imputables al contratista

• Mantener la continuidad en la atención de emergencias

• Ejecutar adecuadamente los recursos disponibles

La presente recomendación se emite sin que la modificación solicitada implique alteración del objeto contractual ni del valor actualmente pactado"

DEL CONCEPTO DEL SUPERVISOR

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC en cabeza de la Subdirección de Construcción y Conservación, en su calidad de Entidad Contratante y en ejercicio de las funciones de supervisión técnica, administrativa y jurídica del del Contrato de Interventoría No. 257 de 2025, quien realiza el debido seguimiento y control al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, revisó la solicitud presentada por H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S mediante oficio No. **USPEC-008-2026** del 18 de marzo de 2026, así como el aval

emitido por la interventoría TOTAL INC SAS BIC, a través del oficio No. **INT-USPEC-257-0166** de fecha del 24 de marzo de 2026.

Con base en los antecedentes y documentos allegados (**USPEC-009-2026, USPEC-011-2026**, **USPEC-012-2026**) la Subdirección de Construcción y Conservación considera que la solicitud se encuentra debidamente sustentada tanto técnica como contractualmente, y que su aprobación resulta procedente en atención a los principios de eficiencia, coherencia técnica y continuidad del servicio público que rigen la ejecución contractual.

De acuerdo con el concepto técnico emitido por la interventoría, donde se analiza de manera detallada la solicitud radicada por parte del contratista de obra, se evidencia que las actividades ejecutadas en el marco del Contrato USPEC-CTO-238-2025 corresponden a la atención de emergencias de infraestructura que afectan el funcionamiento de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, incluyendo daños en redes hidrosanitarias, fallas eléctricas, afectaciones estructurales, filtraciones, eventos imprevisibles y requerimientos derivados de órdenes judiciales, cuya atención resulta indispensable para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad, continuidad en la operación institucional y seguridad para la población privada de la libertad y el personal custodio. Según el análisis presentado por la interventoría, el volumen de ODS atendidas y en trámite evidencia que el plazo contractual resulta insuficiente para culminar las actividades necesarias, por lo que se hace procedente la ampliación del plazo con el fin de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual y la mitigación de riesgos operativos.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, el principio de conservación del contrato y las reglas de modificación contractual aplicables, se justifica la procedencia de la prórroga solicitada para el Contrato 238-2025, atendiendo el concepto técnico y jurídico emitido por la interventoría, y asegurando así la continuidad de las intervenciones, la mitigación de riesgos institucionales y el cumplimiento de las obligaciones de la USPEC frente a la infraestructura penitenciaria a su cargo.

La compleja situación actual de los establecimientos penitenciarios demanda una intervención integral y sostenida que garantice la seguridad, el mantenimiento de la infraestructura crítica y la atención de emergencias que pueden surgir de manera imprevista. La prórroga por TRES (03) meses se presenta como una medida administrativa necesaria que brinda un margen de maniobra suficiente para ejecutar de manera integral los procesos de atención, reparación y mejoramiento de la infraestructura, así como para hacer frente a cualquier eventualidad que pudiera presentarse durante este período. La experiencia ha demostrado que los establecimientos penitenciarios requieren un mantenimiento constante y una capacidad de respuesta inmediata ante contingencias, lo cual implica contar con recursos temporales que permitan una gestión eficiente y oportuna.
El análisis detallado de la situación actual revela múltiples dimensiones que justifican la extensión del contrato de emergencias. En primer término, la infraestructura penitenciaria presenta un estado de deterioro progresivo que requiere intervenciones urgentes en diversos frentes, desde reparaciones estructurales hasta mejoras en sistemas de seguridad, electricidad, y condiciones sanitarias. El mes restante del contrato vigente resulta claramente insuficiente para abordar la totalidad de las necesidades identificadas, lo que podría generar riesgos significativos tanto para la población privada de la libertad como para el personal que labora en estos establecimientos. La prórroga de TRES (03) meses permitirá implementar un plan de acción comprehensivo que no solo atienda las emergencias inmediatas, sino que también desarrolle estrategias considerando que la

imprevisibilidad de las emergencias en estos entornos hace indispensable contar con un margen de maniobra temporal que garantice una respuesta efectiva ante cualquier contingencia.
Por lo anteriormente expuesto tanto por el contratista de obra y revisado, justificado y avalado por la interventoría, la cual garantiza que se cumplan los parámetros legales del contrato y realiza la inspección, verificación, vigilancia seguimiento y control administrativo, técnica, jurídico y financiero, nos permitimos por parte de la USPEC dar visto bueno a la solicitud de prórroga hasta el 30 de junio de 2026 al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025.
Revisados los fundamentos que sustentan la solicitud, se concluye que la misma resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos, contribuyendo así al adecuado desarrollo y ejecución del contrato.

- **FUNDAMENTO JURÍDICOS:**

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga en plazo solicitada por el contratista se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por la supervisión, respecto de la prórroga en las condiciones allí referidas.

- **DE LA PROROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.**

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.
En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:
" (…)
(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la

duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:
"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."
Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado). por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.
\
Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

- **DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación

expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:
" (…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)"

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso licitación pública precedido por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto del contrato

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos
2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 31 de marzo del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato.

3. Límites de orden formal, que comprenden:
3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;
3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:
4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias como conceptos, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:

A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.
B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.
C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo, hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.
D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 en la solicitud de prórroga, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra todo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL INTERVENTOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- **SOLICITUD FINAL:**

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista de obra, fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud de trámite correspondiente para:

CLÁUSULA PRIMERA-PRORROGAR: **Prorrogar** el contrato USPEC-CTO-238-2025 hasta el 30 de junio de 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente a prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 – FORMAS DE PAGO (ANTICIPO, PAGOS PARCIALES DE OBRA, PAGOS CONTRA LIQUIDACIÓN) del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 16.2 – ETAPA II: CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, en el entendido de que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento

del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

CLÁUSULA SEGUNDA- REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá actualizar las pólizas que respaldan las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente OTROSÍ, igualmente se compromete con la USPEC a publicar las pólizas a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, so pena de incurrir en incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA- Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Subdirección de Construcción y Conservación solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.*"*

6. Que de los documentos soportes allegados por la SCC se evidencia que la motivación fáctica de esta solicitud de modificación se afianza en la necesidad de continuar con la atención necesaria de emergencias habida cuenta el saldo restante en el contrato.

7. Que al modificar el contrato prorrogando el plazo para cumplir con las obligaciones contractuales, es necesario que el contratista amplíe las vigencias en todos los amparos de la garantía otorgada, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado: "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.*"

8. Que el contrato 238 de 2025 se encuentra en ejecución hasta marzo 31 de 2026, por tanto existe oportunidad para la suscripción del presente Otrosí 2.

9. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y las razones argumentadas por el contratista, avaladas y/o aprobadas por la supervisión, expuestos en los documentos adjuntos, es procedente suscribir el presente OTROSÍ No. 2 al Contrato de Obra 238 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- PRÓRROGA: Prorrogar el contrato USPEC-CTO-238-2025 por el hasta el 30 de junio de 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO 1: La presente prórroga se suscribe de conformidad con la solicitud de la SCC adjunta en el memorando I-2026-001326 de marzo 26 de 2026, Solicitud del contratista mediante escrito USPEC-008-2026 de marzo 18

de 2026 suscrito por Hawer Alberto Herrera Rodríguez (representante legal de H.A.H.CONSTRUCIONES S.A.S.), aval de la Interventoría en oficio INT-USPEC-257-0166 de marzo 24 de 2026, Solicitud de Modificaciones Contractuales de la Supervisión SCC de marzo 26 de 2026, documentos adjuntos en memorando citado.

PARÁGRAFO 2: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 – FORMAS DE PAGO (ANTICIPO, PAGOS PARCIALES DE OBRA, PAGOS CONTRA LIQUIDACIÓN) del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 16.2 – ETAPA II: CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, en el entendido de que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

CLÁUSULA SEGUNDA-REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento del Garante el presente Otrosí 2 al Contrato 238 de 2025, y ampliará la garantía en los términos establecidos en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 clausula décima segunda, y la presente modificación.

PARÁGRAFO: La Interventoría es responsable de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado, por tanto directamente y/o a través de la SCC deberá informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II cuando corresponda.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción del mismo. Las demás estipulaciones del contrato USPEC-CTO-238-2025, para todos los efectos, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ No. 2,** se perfecciona con la aprobación por las partes en la plataforma de SECOP II.

Elaboró: abog. Alexander Aragón Torrealba – CPS 038/2026. 

Revisó: abog. Juan Diego León Sánchez– Coordinador Postcontractual DIGECO 